



internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte; y al efecto, esta autoridad está obligada a promover, respetar, proteger y garantizar, en el ámbito de su competencia, tales derechos, siguiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el asunto a estudio, al imponer la sanción citada, este Órgano Estatal de Control, es respetuoso de los derechos humanos del sujeto encausado, consagrados en los tratados internacionales aplicables al caso.

Lo anterior, en virtud de que, por un lado, dicha sanción es el resultado de un procedimiento en el que se le otorgó a [REDACTED] el derecho de ser oído en su defensa, con las debidas garantías y en un plazo razonable, por la instancia competente, independiente e imparcial; se le siguió un procedimiento establecido con anterioridad en la Ley y en el Acuerdo General aplicables; fue debidamente citado, con la anticipación necesaria; se le dio a conocer previamente la conducta que se presumía irregular y la causa probable de responsabilidad administrativa que se le atribuían; se le concedió el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa y para que ofreciera sus pruebas; y según consta probado, no compareció a la audiencia, por lo que no manifestó argumentos en su defensa ni alegó lo que estimó conveniente a sus intereses y tampoco ofreció pruebas de su intención.

Luego, se insiste, que al fijar la sanción mencionada, esta Autoridad, respetó plenamente los derechos humanos del implicado, pues en todo momento se actuó con base en lo previsto por las leyes, se acataron los principios que rigen tales procedimientos y se le otorgó el derecho humano de ser oído en su defensa así como la protección judicial traducida en el derecho que le asiste a un procedimiento sencillo e imparcial, previsto en el artículo 207 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**OCTAVO.- Ejecución, Inscripción y Registro de la Sanción.** En cumplimiento al artículo 191 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se ordena notificar la presente resolución al Fiscal General del Estado de San Luis Potosí, como superior jerárquico del sujeto encausado, con copia certificada de la misma, a efecto de

que proceda a la ejecución de la sanción impuesta e informe el cumplimiento que haya dado a la misma.

Una vez que la presente resolución quede firme en términos del artículo 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con fundamento en el artículo 23 fracción VIII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, notifíquese a la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de esta Contraloría General del Estado, para que lleve a cabo la captura de la sanción impuesta a

en su carácter de Policía "C" (Certificado), adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, dependiente de la entonces Procuraduría General del Estado, ahora Fiscalía General del Estado, en el registro de servidores públicos, proveedores y contratistas inhabilitados o sancionados que al efecto lleva dicha Dirección.

Así pues, debido a que esta Dirección General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3°, fracción I, inciso d), 43 y 44 fracciones XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1°, 2°, 3° fracción IV a), 4° fracción I, 8° fracción V, 9°, 121, 122, 201 fracción V, 202, 204, 206 y 207 fracción XI y XII de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 4°, fracción III y 16, fracciones XXIII y XXIV del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado;

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Esta Autoridad Administrativa resultó competente para conocer, tramitar y resolver el presente procedimiento, en base a los argumentos vertidos en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Con base en los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución, esta Autoridad Administrativa declara la **existencia** de elementos constitutivos de **responsabilidad Administrativa**, por parte de



En su carácter de Policía "C" (Certificado), adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, dependiente de la entonces Procuraduría General del Estado, ahora Fiscalía General del Estado, por los hechos irregulares analizados en el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 56 fracción XX, en relación con el artículo 102, Fracción III y el numeral 104 fracción I de la entonces vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**TERCERO.-** De conformidad con lo expuesto en el Considerando **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución, se impone a Renato Andrade Chávez, la sanción prevista por el artículo 75 fracción IV de la entonces vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, consistente en **suspensión temporal del empleo por cinco días**, la cual surtirá efectos de manera inmediata, de conformidad con lo señalado el artículo 91 de la multicitada Ley de Responsabilidades del Servidor Público del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos artículo 56 fracción XX, en relación con el artículo 102, Fracción III y el numeral 104 fracción I de la entonces vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, requiérase al servidor público declarado ~~respo~~ de ~~que~~ de manera inmediata una vez que le sea notificada la presente resolución, cumpla con la obligación que tiene pendiente y se le conmina a que no reitere su conducta so pena de que se le aplique una sanción mayor e caso de reincidencia.

**QUINTO.-** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Octavo de la presente resolución una vez que la presente resolución quede firme en términos del artículo 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con fundamento en el artículo 23 fracción VIII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, notifíquese a la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de esta Contraloría General del Estado, para que lleve a cabo la captura de la sanción impuesta a

en su carácter de Policía "C" (Certificado), adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, dependiente de la Procuraduría General del Estado, ahora Fiscalía General del Estado, en el registro de servidores públicos, proveedores y contratistas inhabilitados o sancionados que al efecto lleva dicha Dirección.

**SEXTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, notifíquese al Fiscal General del Estado de San Luis Potosí, como superior jerárquico del sujeto encausado, lo resuelto en el presente Procedimiento de Responsabilidad administrativa, para los efectos legales a que hubiere lugar. Asimismo, notifíquese personalmente a las partes, para lo cual en virtud de la carga de trabajo de éste Órgano Estatal de Control, se ordena habilitar días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la notificación de la presente resolución definitiva, ello en virtud que esta Autoridad desconoce las actividades y el horario de Renato Andrade Chávez, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 de la citada Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**SÉPTIMO.-** Una vez que la presente resolución administrativa quede firme, previa certificación, archívese el presente Expediente Administrativo como asunto totalmente concluido.

**A S Í** lo resolvió y firma \_\_\_\_\_, Director General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado. **CONSTE.-**